

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD.¹

II. INFORMACIÓN GENERAL

| | | |
|----|--|---|
| a. | Administrado | Tecnológica de Alimentos S.A. |
| b. | Unidad, instalación o proyecto supervisado | Planta de producción de harina y aceite de pescado. |
| c. | Ubicación | Carreta Costanera Sur s/n, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua. |

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

| | | | | |
|----|------------------------|----------------------|---|----------|
| a. | Informe de Supervisión | N° 1183-2012-OEFA/DS | | |
| b. | Tipo | Regular | X | Especial |
| c. | Fecha de Supervisión | 23 de agosto de 2012 | | |

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.²
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011.³

¹ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.⁵
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**.⁶
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería.⁷

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- **Innovación Tecnológica**, la DIGAAP mediante la Constancia de Verificación Ambiental Adenda al EIA N° 004-2011-PRODUCE/DIGAAP de fecha 05 de agosto de 2011, que precisa la innovación tecnológica con respecto a la implementación de secadores a vapor indirecto y planta evaporadora de agua de cola de películas descendente.
- **Plan de Manejo Ambiental**, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería (DIGAAP) mediante la Resolución Directoral N° 127-2010-PRODUCE/DIGAAP. En este documento el administrado asume el compromiso de implementar equipos complementarios al sistema de tratamiento de efluentes que les permite alcanzar los Límites Máximos Permisibles establecidos en la columna II de la Tabla N° 01 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

| N | Localización UTM (WGS 84) | | Descripción |
|----|---------------------------|-------------------|--|
| | Coordenadas Este | Coordenadas Norte | |
| 1 | 249264.33 | 8043629.94 | Garita de entrada |
| 2 | 248772.34 | 8043832.03 | Zona de tratamiento primario recuperación de sólidos (Trommel) |
| 3 | 248776.19 | 8043866.29 | Celda de flotación |
| 4 | 248781.15 | 8043876.19 | Clarificador |
| 5 | 248783.84 | 8043889.62 | Tanque equalizador |
| 6 | 248788.70 | 8043866.93 | Zona de toma de muestra de agua tratada |
| 7 | 248801.57 | 8043798.03 | Poza de almacenamiento de sanguaza |
| 8 | 248826.36 | 8043801.95 | Planta de agua de cola de película descendente |
| 9 | 248930.50 | 8043797.40 | Separadora de sólidos |
| 10 | 248491.79 | 8043387.60 | Secadores |
| 11 | 248818.34 | 8043785.10 | Zona de calderas |
| 12 | 248784.78 | 8043910.61 | Planta de tratamiento biológico y pozo séptico |
| 13 | 248862.73 | 8043763.54 | Grupos electrógenos |
| 14 | 248811.29 | 8043861.98 | Sala de ensaque steam dried |
| 15 | 248846.54 | 8043839.94 | Sala de ensaque FAQ |
| 16 | 248850.24 | 8043848.74 | Laboratorio |
| 17 | 248377.51 | 8043213.44 | Almacén central de residuos sólidos |
| 18 | 248975.20 | 8043962.80 | Almacén central de residuos sólidos peligrosos |





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

VII.1 Planta de producción de harina y aceite de pescado

- 7.1.1** Sistema de tratamiento de efluentes.
- Tratamiento del agua de bombeo (primera, segunda y tercera fase).
 - Tratamiento de la sanguaza.
 - Tratamiento de efluentes de limpieza de equipos de la planta y establecimiento industrial.
 - Tratamiento de efluentes de laboratorio.
 - Tratamiento de efluentes domésticos.
- 7.1.2** Secadores de la planta de harina y aceite de pescado.
- Uso de secadores rotadisk y rotatubo a vapor indirecto y secador indirecto.
 - Empleo de los vahos para calefacción de la planta evaporadora de agua de cola de película descendente.
- 7.1.3** Calderos de la planta de harina y aceite de pescado.
- Combustible empleado (petróleo bunker R-500).
- 7.1.4** Monitoreo de efluentes
- Ejecución y presentación de monitoreo de efluentes.
- 7.1.5** Tratamiento y disposición final de residuos y descartes.
- Segregación y almacenamiento adecuado de los residuos no peligrosos y peligrosos.
 - Contrato con una EPS-RS para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Se debe indicar que el establecimiento industrial pesquero de Tecnológica de Alimentos S.A., planta de harina de pescado no estaba procesando y tampoco recepcionando materia prima para su respectiva producción luego se procedió a verificar los siguientes:

- Se verificó la instalación de los sistemas de tratamiento de efluentes agua de bombeo (primera, segunda, tercera fase).
- Se verificó la implementación de los sistemas de tratamiento de sanguaza.
- Se verificó la instalación de los sistemas de tratamiento de efluentes de limpieza.
- Se verificó la implementación de los sistemas de tratamiento de efluentes domésticos.
- Se verificó el tratamiento de los efluentes de laboratorio.
- Se verificó los sistemas de mitigación de emisiones y material particulado correspondientes a los secadores y calderos.
- Se verificó la presencia de la planta de agua de cola.
- Se verificó el uso de calderos y el uso de combustible de R-500.
- Se requirió los monitoreos de efluentes y emisiones correspondientes al año 2012.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Se verificó las condiciones de almacenamiento de residuos y los contratos para su disposición de los mismos.

B3 San Isidro, 21 ABR. 2014

DELIA MORALES CUTI
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

